



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LALIGA EN MATERIA DE FORMACIÓN SOBRE LUCHA CONTRA ILÍCITOS DE ODIO

INTERVIENEN

De una parte, la Presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, [REDACTED], nombrada según Acuerdo (n.º 1.2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y de otra parte, [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad español [REDACTED] en nombre y representación de la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (en adelante, "LALIGA"), dotada de Número de Identificación Fiscal G-78069762, y con domicilio en la ciudad de Madrid, calle Torrelaguna, nº 60, código postal 28043, en virtud de las facultades de representación que legítimamente manifiestan ostentar en la actualidad por su condición de PRESIDENTE.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de las instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y, de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, estimando que una estrecha cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y LALIGA puede proporcionar recíprocos beneficios en el cumplimiento de las funciones que ambas instituciones tienen encomendadas, por lo que,

EXPONEN:

Primero.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica



6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1, 7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

Segundo.- LALIGA es una asociación deportiva de carácter privado, responsable de la organización de las competiciones futbolísticas de carácter profesional y ámbito nacional en España. Uno de sus objetivos es la lucha contra el racismo y los ilícitos de odio en el deporte a través de la concienciación, la detección y la denuncia. Para consolidar sus esfuerzos se ha creado la plataforma LALIGA VS Odio que tiene el objetivo de erradicar las manifestaciones de odio dentro y fuera de los estadios, promoviendo una sociedad respetuosa e inclusiva en todos sus ámbitos.

En el marco de sus fines estatutarios, LALIGA tiene entre sus objetivos prioritarios la promoción de la integridad, el respeto y la erradicación de cualquier forma de violencia, discriminación o intolerancia en el ámbito del fútbol profesional y su entorno. La inversión en actividades formativas dirigidas a la prevención y lucha contra los ilícitos de odio resulta esencial para el cumplimiento de estos fines, en la medida en que contribuye a la formación y sensibilización de los operadores jurídicos y de los propios miembros de LALIGA, reforzando así la cultura de respeto y convivencia en el deporte. Por tanto, la participación de LALIGA en la organización y financiación de la presente actividad formativa se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su compromiso con la responsabilidad social, la integridad y la mejora del entorno competitivo, lo que justifica plenamente la inversión realizada en el marco de este convenio.

Tercero.- Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiéndolo beneficioso, para las dos la colaboración en las materias de su



competencia, han acordado suscribir el presente convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Por el presente convenio las partes establecen un acuerdo de colaboración para la organización de una actividad formativa sobre la lucha contra ilícitos de odio dirigida a 30 miembros de la carrera judicial así como a miembros de LALIGA, a celebrar durante el primer semestre del año 2026.

La actividad formativa tendrá una duración de dos días en horario de mañana y tarde y contará con la participación, entre otros, como docentes de miembros de la carrera judicial, expertos en la materia de LALIGA y clubes de Primera y Segunda División, profesionales especializados de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Fiscalía General del Estado. La actividad formativa también será retransmitida por streaming a través de los canales propios de LALIGA y de la extranet del Consejo General del Poder Judicial.

Segunda.- Compromisos de las partes.

La organización y desarrollo de la actividad objeto del convenio serán realizadas por el Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial en colaboración con LALIGA. A estos efectos, y en el ámbito de la comisión mixta de seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, ambas entidades mantendrán reuniones periódicas de coordinación, seguimiento y control de las actividad llevada a cabo en un proceso de colaboración mutua entre ambas.

El Consejo General del Poder Judicial publicará un libro electrónico a través del Centro de Documentación Judicial con las ponencias y comunicaciones de la actividad formativa

Tercera.- Financiación de las acciones derivadas del presente convenio.

El coste de realización de la actividad convenida será financiado en su totalidad por LALIGA, que lo asumirá directamente en cuanto a los



proveedores/beneficiarios, incluidos los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención y retribuciones de asistentes y docentes de la carrera judicial, a quienes se aplicará a estos efectos la normativa relativa a todas las personas que serían susceptibles de ser indemnizadas por razón de servicio con cargo al presupuesto del Consejo General del Poder Judicial, que es la siguiente:

- RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Normas sobre indemnizaciones por razón del servicio con motivo de viajes y gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al presupuesto del Consejo General del Poder Judicial, aprobadas por el Pleno el 18 de diciembre de 2024.
- Baremo de retribuciones a los docentes aprobado por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 22 de noviembre de 2018.

LALIGA practicará, en su caso, las retenciones fiscales que correspondan conforme a la normativa tributaria vigente respecto de las retribuciones que pudieran satisfacerse en ejecución del presente convenio.

Cuarta.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Para la materialización de la colaboración entre ambas instituciones, se mantendrán reuniones periódicas. A estos efectos se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio que estará formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes. La presidencia de esta comisión corresponderá al Consejo General del Poder Judicial.

La Comisión Mixta de seguimiento diseñará los contenidos y definirá el programa de la actividad formativa a realizar en el marco del presente convenio.

Por parte de Consejo General del Poder Judicial, formarán parte de dicha Comisión, dos representantes nombrados por el Consejo General del Poder Judicial; y, por parte de LALIGA dos representantes nombrados por LALIGA.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su presidente.



La comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de la actividad prevista en el presente convenio.
- b) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- c) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- d) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

Quinta.- Ejecución.

Ambas partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación, incorporando a su programación la acción formativa que se derive del presente convenio.

Sexta.- Acreditación de asistencia a los cursos.

La asistencia y participación a la actividad de formación y perfeccionamiento incluida en el ámbito del convenio se acreditará por medio de diplomas o certificaciones expedidas conjuntamente por ambas instituciones.

Séptima.- Protección de datos.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:



- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso de LALIGA, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es Liga Nacional de Fútbol Profesional con NIF: G-78069762 y domicilio en Calle Torrelaguna 60, 28043, Madrid.
- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los y las miembros de la carrera judicial en la actividad formativa realizada en ejecución del presente convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «Formación continua y complementaria» y «Profesores». LALIGA, por su parte, es responsable de los tratamientos relativos a la inscripción del personal propio y de los derivados del resto de los compromisos adquiridos.

La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.

- c) Los datos derivados de este convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el convenio.
- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen



a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- f) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario/>

Y en el caso de LALIGA, remitiendo un correo electrónico a la dirección derechos@laliga.es

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conservaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Octava. - Confidencialidad.



Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Novena.- Vigencia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y estará vigente desde ese momento hasta el 31 de diciembre de 2026.

Decima.- Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente convenio y requerirá acuerdo unánime de los firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 51 de misma Ley:

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimera.- Publicidad.

En el programa de divulgación que se realice así como en la actividad objeto del presente convenio se hará constar la colaboración de ambas instituciones, quedando en todo caso su publicación condicionada a la revisión y aprobación por escrito de ambas partes

Cualquier uso de las marcas, signos distintivos o logotipos propios de LALIGA, así como la publicidad, presentaciones o cualquier tipo de comunicación pública o privada en la que aparezcan cualquiera de las marcas de LALIGA, deberán



responder a su patrón de identidad corporativa y, en todo caso, requerirán la previa verificación y aprobación escrita de LALIGA.

La firma de este Convenio no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual o industrial.

Decimosegunda.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio electrónicamente.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]
Presidenta del Tribunal Supremo
y del Consejo General del Poder Judicial

[Redacted signature area]
LALIGA
[Redacted signature area]